



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 7 de diciembre de 2021.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabela Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**



LXV LEGISLATURA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un ultimo párrafo al artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 14 de agosto de 2018, se dio cuenta del Oficio de la Secretaría de Gobernación número SG/UEL/311/806/19, dirigido al Dip. Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el que se remite la Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos.

Con fecha seis de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

...  
...  
...





LXV LEGISLATURA.



Con fecha dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, el Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 39 de la constitución política local, realizó las siguientes consideraciones:

*La condonación de impuesto ha sido una figura muy recurrida por los gobiernos estatales, municipales, ejercicio que afecta seriamente los ingresos públicos y en consecuencia a toda la población, pues al dejar de ingresarse el Gobierno no cuenta con recursos económicos para solventar las necesidades del pueblo.*

*En este sentido, en un acto de responsabilidad para hacer valer la obligación constitucional de que todos los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos mediante el pago de sus contribuciones y, a su vez, de cuidar los ingresos públicos, es que el Presidente de la República presentó una iniciativa para prohibir que se condonen los impuestos.*

*De la revisión a la exposición de motivos de la Iniciativa en referencia al artículo 28 constitucional, así como de las consideraciones del Dictamen aprobado, se advierte que la intención del legislador no es prohibir absolutamente las exenciones ni los estímulos, toda vez que se trata de instrumentos jurídicos en favor de políticas sociales o económicas. Lo que se pretende combatir es la conducta discrecional de la condonación fiscal, más no las exenciones o estímulos, figuras jurídicas tributarias que persiguen fines como, por ejemplo, el crecimiento, el desarrollo y el empleo.*

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al transitorio segundo del decreto que reformó el artículo 28 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por el que se establece la obligación de los Estados a armonizar su ordenamiento jurídico dentro del plazo de un año; considerando que el período establecido en el transitorio segundo se ha superado sin que este H. Poder legislativo del Estadod de Oaxaca haya cumplido con la obligación respectiva, se propone a esta soberanía la armonización de la Constitución Local con lo ordenado en la Constitución Federal mediante la inserción de un nuevo último párrafo al artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se anexa cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:



LXV LEGISLATURA.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 133.-</b> Toda riqueza poseída por una o varias personas está obligada a contribuir a los gastos públicos del Estado con la parte proporcional que determinen las leyes.</p> <p>Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de mil ochocientos setenta y dos, para ajustarlos al precepto del Artículo 28 de la Constitución Federal y para la reglamentación de los servicios públicos en su caso. El Ejecutivo declarará la nulidad de los que impliquen grave perjuicio de interés general.</p>	<p><b>Artículo 133.-</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>En el Estado libre y Soberano de Oaxaca, queda prohibido la condonación y exención de impuestos en términos y condiciones que fijan las leyes.</b></p>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



LXV LEGISLATURA.



**ÚNICO: SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar:**

Artículo 133 ...

...

En el Estado libre y Soberano de Oaxaca, queda prohibido la condonación y exención de impuestos en términos y condiciones que fijan las leyes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca deberá realizar la armonización legislativa secundaria en materia de condonación y exención de impuestos, en el plazo que no exceda de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 7 de diciembre del año 2021.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



LXV LEGISLATURA.



  
DIP. MINERVA LEONOR  
LÓPEZ CALDERON.

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA

  
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ  
COORDINADOR.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA